

Casa de la Cultura Jurídica La Paz, Baja California Sur

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230284, relativo a los trabajos de mantenimiento a sistema de estantería compacta, para la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Rosa María Macías Macías

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Miai: ccjapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230284

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ESPATTIA DINAMIKA, S.A. DE C.V. / Mercaderes 131 Int. 302, Col. San José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 / 6821-4034, 6821-4034 /

FECHA DEL DOCUMENTO
04/09/2023 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRONICA

FECHA DE ENTREGA
17 DE OCTUBRE DE 2023 HEROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 23000, MX, BCS

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	4.	1	SER	MTTO ESTANTERIA COMPACTA LPZ OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ESTANTERÍA COMPACTA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	86,078.67	86,078.67
				DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:		
				MANTENIMIENTO PREVENTIVO SISTEMA DE ARCHIVO MÓVIL EXISTENTE, FORMADO POR CARRUAJES MÓVILES DOBLES, CUENTA CON ESTANTERÍAS DOBLES, BASES MÓVILES, PANELES FRONTALES, RUEDAS Y MANIVELAS. INCLUYE: CONSUMIBLES, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA, EQUIPO, PROTECCIONES, ACARREOS Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T.	ŵ.	
				# 14 BASES MÓVILES DOBLES DE 3 SECCIONES. Frente 0.61 M. x largo 3.25 M. 6 niveles. # 02 BASES FIJAS DE 3 SECCIONES. Frente 0.30 M. x largo 3.25 M. 6 niveles.		
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ESPATTIA DINAMIKA SA DE CV, RECIBIDA EL 28 DE AGOSTO DE 2023, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DIAS NATURALES 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/LA PAZ/014/2023 4) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: 43, FRACCIÓN V, 46, 95, 97 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 64, 81 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 6) SERVIDOR PUBLICO QUE AUTORIZA: LIC. ROSA MARÍA MACIAS MACIAS, DIRECTORA DE CCJ LA PAZ B.C. S. 7) SESION CASOD: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2023 9) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 2333030150010001 CCJ LA PAZ, B.C.S. 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION. 11) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. ROSA MARÍA MACIAS MACIAS, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE		
				RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		





CONTINUA

Página 1 de 4

Fecha de Impresión: 05/09/2023 15:03:59

- DECLARACIONES

 1.- La Suprema Corte de Justícia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de exte instrumento manifiesta que:
 1.1 Es el máximo órgeno depoeltario del Poder Judicial de la Federación, en tréminos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 1.2 La presente contratación fereitzada medician Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridicia en La Paza, Baja California Stur, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 88 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Dies sy pressición de se esricios requestos por la Suprema Corte de Justícia de la Nación, de siete de noviembro de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración so pression de se servicios requestos por la Suprema Corte de Justícia de la Nación, de siete de noviembro de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimentos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Casa de la Cultura Juridica en la Paza, Baja California Sur presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pérrefo séptimo, del Aduerdo General de Administración XIV/2019.

 1.3 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333030150010001, Partida Presupuestal 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, destino Case de la Cultura Juridica en la Paza, Baja California Sur la persona moral debidamente constituida bejo las leyes maxicanes y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondienta.

 1.2 Conoca las esespecificaciones técnicas de los servicios requeridos por in "Suprema Corter y cuenta con la inscr

tos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.A.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo Gene ral de Administración XIV/2019.

III.- Pears todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dornicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.- Resonocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizon entre ellas se diriginán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y

II.5. de este instrumento.

III.2. Las "Pertes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$86,076.67 (ochenta y seis mil setecientos pesos 67/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$13,772.59 (trece mil setecientos setenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$98,635.26 (noventa y nueve mil ochoclentos cincuenta y un pesos 26/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienan que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ringún importe adicional.

Tercera: Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por cientoj del monto señalado en circuma comercia de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera atlafacación de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ8502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administracio" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ8502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte", cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar in prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Héroes de Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

California Sur.

Guinta, Vigancia del contrato y piazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigancia del presente contrato será a pertir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, domicilio Héroes de Independencia No. 280, colonia centro, código postal 23000, los días 18 de sembre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratisción, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorregado por causas planamente lustificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios".

Servicios" y su exceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el nicito de la prestación de la prestación del esta instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éta se resilizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinades por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pacadas en el instrumento contractual y de lo establicado en sus anexos, la "Suprema Corte", De existr incumplimiento parala, la pena se ejustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Sorvicios" respecto al cumplimiento de los servicios, en lorici el Impuesto al Velor, de presento de la servicio, en incumplimiento per cada dei servicio, en lorici el Impuesto al Velor, de presento, de los servicios, en lorici el Impuesto al Velor, de presento de los servicios, en lorici el Impuesto al Velor, de presento de los servicios, equivalento el En caso de incumplimiento de las obligaciones pactacias en al instrumento confrazolas y de lo establisación en sua enacea, la "Suprema Corte" porta aplicar une pena convencional hasta por el literánda por ciento (30%) del monto que resulta de applicar el 1% (une por riento) por cada del natura a la carrictad que importan los establisacións de la programa (10%) de la programa (10%) del monto total del contrato, in incluir el Impuesto al Valor Agragado.

Sal ina penas convencionales rebasama en protentales derinales, es portán incluir el Impuesto al Valor Agragado.

Sal ina penas convencionales rebasama en protentales derinales, es portán incluir el Impuesto al Valor Agragado.

Salptima, Garantia de cumplimiento. De confirmidado con los estableciones en el artículo 16%, finación (1, terre particulos y, de ser receivado su monto a la Tescorería de la "Suprema Corta".

Salptima, Garantia de cumplimiento. De confirmidado con los estableciones en el artículo 16%, finación (1, terre particulos y, de ser receivado su monto a la Tescorería de la "Suprema Corta".

Salptima, Garantia de cumplimiento. De confirmidado con los estableciones en el artículo 16%, finación (1, terre particulos y), de ser receivado su monto a la Tescorería de la "Suprema Corta".

Salptima, Garantia de cumplimiento. De confirmidado con los estableciones en el artículo 16%, finación (1, terre particulos y), de ser receivado su monto a la Tescorería de la "Suprema Corta".

Volver, Pigos en exceso. Triditativa de pago en moceso que en el artículo 16%, finación (1, terre particulos y), de ser receivado su monto a la Tescorería de la "Suprema Corta" (1, de contrato), toda contrato, entre particulos de la pago en encesa en encesa o receivado en entre particulos de la pago en encesa o receivado en entre particulos de la contrato de la contrat

prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hublesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hublese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o

de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se la hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sújetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el caráctor de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguienta:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para linalidades distintas a las autolizades por la "Suprema Corte" ouando ocurra una vuineración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento de datos personales, en traterinos de la como Internar a la "Suprema Corte" ouando ocurra una vuineración del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" ouando ocurra una vuineración del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" ouando ocurra una vuineración del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resclindir, de manera unilateral, el presente contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resclindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de eque el "Prestador de Servicios" del de cumplir oualesquiera de las obligaciones que asume en esta contrato por causas que le sean imputables, o tierninos del artículo de embargo, huelga estallada, concurso mercanili o liquidación.

Antas de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito que a su derena de lugar, cotradinade un plazo de cinco dels habiels para que manifieste do que a su derena de la suprema corte "notificará por escrito de servicios" de la rescisión de los estritores y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes.

Vencido ese plazo el

del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Cotxex. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Modificación del contrato. Las como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la sejislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, unumplan con las especificaciones espailades en el presente cumumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la Administradora" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Sorvicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa e cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el erficulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Paries" actuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parier a otra, as realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las decideraciones 14, y 15, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia do Administración de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Nación, el Acuerdo General de Administración de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducenta.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre		Fecha		
ESPATTIA DINAMIKA SA DE CV		07/09	2023	





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

JOSE MARIA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUPTEMOCCP. 00080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LA PAZ, BCS.

HÉROES DE INDEPENDENCIA No. 280 ENTRE N. BRAVO Y M. OCAMPO, COLONIA CENTRO CP 23000, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 612 128 4842 y 612 123 0347 Mial: ccjlapaz@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70230284

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ESPATTIA DINAMIKA, S.	A. DE C.V. / Mercaderes 131 Int. 302, Col. San	José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 / 6821-4034, 6821-4034 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 04/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 17 DE OCTUBRE DE 2023	LUGAR DE ENTREGA HEROES DE INDEPENDENCIA 280, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 23000, MX, BCS		

Pos.	Clave Articulo Ca	intidad Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	4 ,		"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO, LA MINUTA DE REUNION DE TRABAJO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO" SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ESTANTERIA COMPACTA LPZ		
IMPORTE CON LETRA NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 26/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	86,078.67 13,772.59 99.851.26	

MTRO. JUAN JOSÉ DÍAZ GÓMEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ROSA MARÍA MACÍAS MACÍAS DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LA PAZ, BC SUR

Página 3 de 4

Fecha de Impresión: 05/09/2023 15:03:59

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Pederación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicamos y 1, frección 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contrateción realizada mediane Adjudiciación Directos fue autorizades por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en la Paza, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Justicio de la Nación, de sieta de noviembre de dos mil diecintueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración YIV/2019, del Comité de Gobierno y Persetación de Sarvicios requisición de Justicio de la Nación (Acuerdo General de Administración YIV/2019), la 3- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en la Paza, Baja California Sur, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

1.3- La titular de la Casa de la Cultura Juridica en la Paza, Baja California Sur, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, adeida do ministración Suria.

1.5- La erogación que implica la presente contrato, adeida de del Máxico.

1.5- La erogación que implica la presente contrato, adeida de del Máxico.

1.5- La erogación que implica la presente contrato, adeida de del Máxico.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Connoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad conómica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitación conforme a legislación aplicable a los Poderas Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos e que es refierar los artículos 62, frecciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Connoc y acoptiva suplicarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, serials como su doministración contratos contratos en la cardiade de la capacidade d

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás non las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás non las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás non las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás non las "Pertes" declaran que:

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificarás non las II.5. de esta instru

ries" reconçoen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. n el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse e las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condicionas de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cartidad de \$86,078.67 (ochenta y seis mil setenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional), más el Impuesto si Vaior Agregado equivalente a \$13,772.59 (trece mil setecientos setenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$98,867.26 (noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 28/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por cientoj del monto señelado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera for de la "Suprema Corte".]

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento] del monto señalado en la ciáusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfiacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, según consta en la cédula de identificación fiscala, expedida por el Bervicios de Administración Tributaria, Indicando el dominidio señalado en la declaración LA. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haye lugar.

Para que proceda el pego, la "Administración Todo deberá entregar a la instancio correspondiente copis del instrumento contractual y copis del documento mediante el cual flueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deber entera prestación del servicios del contracto de contracto de contracto de la "Suprema Corte".

California Sur.

Quinta. Vigencia del contrato y piazo de prestación de los servicios. Les "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California Sur, domicillo Héroes de Independencia No. 250, ccionia centro, código postal 23000, los días 18 de septiembre de 2023 al 17 de octubre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023 al 17 de octubre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2023 y h

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinedas por la "Supreme Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones paradesas en el instrumento contractual y de los establecido en sua enexos, la "Suprema Corte" poérá aplicar una pena convencional hasta por el [treinta] por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los esredicios, an inclutir el Impusetos al Valor Agregado, que no es e hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corta". De existir incumplimiento paradal, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por clanto) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios o prestados, y no pordra necurante de los monto) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje serialado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de recisión del contrato.

Las penas podrán descontarera de los montos pendientes de cubrir por pare de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2016, se exceptiba la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, bota varque el monto del presente lo contrato no excede la cantidiad de 2,000 UMAS y el pago se realizará el supuesto de principa para el pareda de cardiciona.

Octava. Pegos en excesso. Tratándose de pagos en excesso que haya racibido el "Prestador de Servicios", este deberá reinteg

naturales, deade la focha del pago el "Prostador de Servicios", hasta la focha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novera. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier rasponsabilidad de carácter civit, penal, fiscas, de marca industrial o de cualquier ora industria.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios del presente contrato.

Ante cualquier vaso indebido de material y loi información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrà ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" en responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efective respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Trestador de Genvicios", menificato no encontrarse en miniguno de los supuestos de infreccionas provistos en le Loy Federal del Derecho de Autor y/o Loy Federal del Protección o la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabalgadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existir relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones aque regular el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contampladas en la Las Federal del Trabalgo, por tanto, respondari de las reclamaciones administrativas y judios de cualquier orden que los trabalgadores el "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones del "Prestador de Servicios" presenten

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifieste que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediente el cual el

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifisata que no acaptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" neoporale porsona física o jurídica, la ejecución paraída o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto del contrato.

Décima Tercarion del denir consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del denir consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del denir consistirá, a elección de la "Suprema Corte" obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totaliente la favor de otra persona, física o mora, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y contrator de la transparencia y contrato a la transparencia y contrator de la contrator de la contrator de la transparencia y contrator de la contrator

prestación del servicio.
Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" ace obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que legue a realizar, obligandose a abatenerse de reproducirios en medio electrónico o

INSIGN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los detos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozce al desarrollar les actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de trater los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad v abs tenerse de transferir los datos personales tratedos, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

C. Buardar confidencialidad y abstemense de transferir los datos personales tratados, sal como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los miamos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conileven el tratamiento de datos personales, en tráminos del artículo 31 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manara unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpiir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por secrito las causas de rescisión de contrato. Las "Partes" hobites pera que manificate lo que a su derenve los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes.

Vencido ese piazo el figano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, de los estricios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Se il "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Se il "Prestador de Servicios" neu de la rescisión del presente contrato.

Vencido ese piazo el figano competente de la "Suprema Corte" determinarás abre la procedencia de la rescisión del presente contrato.

Se primar del presente in la cidiasual en la celebración del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá daras por tuminado al cumplimentars au objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan cau

Decimo Casa. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de la previsto en el artículo 148, fracción i, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Coultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la la calidad melicable.

de la legislación aplicable.

de la legislación splicable.
Vigidama. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Beja California Sur adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como de la cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la "Administrador" del contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitura la la "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigidama Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la Interpretación y cumplimiento de la estiguiado en este instrumento, di "Prestador de Servicios" se come expresamento a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquiel en tor fuero que, en razón de seu domicillo en vecindad, tenga o llegare a tene de conformidado en el artículo 11, fracción XXIII, de la Lay Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a oira, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento.

Vigidama Segunda. Legislación aplicable. El cauerdo de voluntidades previsio en estos, por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Administración de Destos Personales en Posesión de Suprema Corte de Justicio de la Nación, el Ley General de Administración de Destos Personales en Posesión de Suprema Corte de Justicio de la Nación, el Ley General de Protección de Destos Personales en Pos

	RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRA	EL "PRESTADO	DR DE SERVICIOS"			
Nombre				Fecha		
ESPATIA DINAMIKA SA DE CV	*		07	09/2	923	